



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

03

CONSTITUCION

DE LA COMPAÑIA "TAMBOPAXI CIA. LTDA."

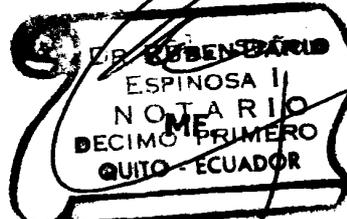
CAPITAL SOCIAL : S/. 10'000.000,00

DI:

COPIAS

****/**/**/**/**/**/**/**/**/**/**/**/**/**/**/****

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y uno de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento público y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: El señor JURG ARNET SCHONENBERG, por sus propios derechos; señor CESAR RENE ROMAN SILVA, por sus propios derechos; señor HOLGUER GUSTAVO LLUMIUGSI VILLACIS, por sus propios derechos y, GUSTAVO GREGORIO CHANGOLUISA CUMBAJIN, y su



cónyuge señora ELVIA LUCRESIA CHANGOLUISA GUALOTUNA, por sus propios derechos, .- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, excepto el señor JURG ARNET SCHONENBERG quien es de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, a excepción del señor JURG ARNET SCHONENBERG, que es de nacionalidad suizo e inteligente en el idioma castellano, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **"SEÑOR**

NOTARIO": En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase extender una de constitución de compañía de responsabilidad limitada del siguiente

tenor: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de constitución, los señores: **a)** Jurg Arnet Schonenberg, soltero; mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, por su propio derecho; **b)** César René Román Silva, casado, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en Quito, por su propio derecho; **c)** Holguer Gustavo Llumiugsi Villacís, casado, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

- 2 -

04

Quito, por su propio derecho; y, **d)** Gustavo Gregorio Changoluisa Cumbajin, casado, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en Quito, por su propio derecho; y manifiestan su voluntad de constituir una compañía que se regirá por las leyes de la República del Ecuador y conforme a los pactos y condiciones que establecen en la presente escritura.- **S E G U N D A: ESTATUTOS DE LA**

COMPANÍA "TAMBOPAXI CIA. LTDA." A R T I C U L O

P R I M E R O: DEL NOMBRE, DURACION, NACIONALIDAD

Y DOMICILIO.- La compañía se denomina "~~TAMBOPAXI~~

~~CIA.LTDA.~~", tendrá una duración de cincuenta (50) años,

contados a partir de la inscripción de esta escritura en

el Registro Mercantil.- La ampliación o prórroga de este

plazo, la reducción del plazo de duración o la

disolución anticipada de la compañía, será materia de

resolución de la Junta General de Socios, conforme a lo

dispuesto en estos estatutos, sin perjuicio de lo

dispuesto por la Ley de Compañías sobre estos asuntos.-

La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su

domicilio principal está en el sitio denominado Quésera

rural de la parroquia Machachi del cantón

La Junta General de Socios de la compañía



resolverá sobre el establecimiento de sucursales o agencias en otros lugares de la República o en el exterior.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto ejercer la actividad turística, mediante la prestación de servicios de hospedaje y alojamiento; de comidas y bebidas; de deportes, recreaciones, distracciones y espectáculos turísticos; diversión y esparcimiento; y todos aquellos que sean similares, afines o complementarios a la actividad y servicios señalados y que promueven y desarrollen el turismo receptivo nacional e internacional.- Tendrá por objeto planificar y ejecutar programas de educación e interpretación ambiental en Tambopaxi; construir la infraestructura necesaria para el desarrollo del proyecto Ecoturístico Tambopaxi; establecer un programa de investigación, recuperación y control de especies nativas de flora y fauna; facilitar el fomento y difusión de los productos de alta montaña de Tambopaxi y del Parque Nacional Cotopaxi dentro y fuera del país; coordinar con el Parque Nacional Cotopaxi el manejo de las distintas actividades, para asegurar la conservación de los ecosistemas, de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Cotopaxi.- Para

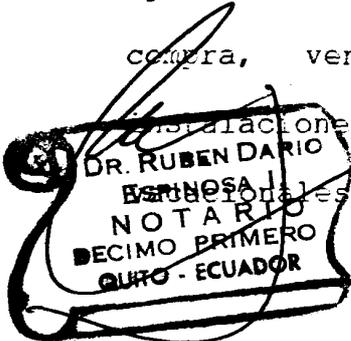


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

05

- 3 -

el cumplimiento de sus fines la compañía podrá hacer todas las cosas que más adelante se expresan, sin que este señalamiento sea limitativo o restrictivo a los fines que persigue la compañía: ~~instalar~~, establecer, dirigir y administrar por cuenta propia o de terceros, empresas o negocios con actividades similares o complementarias a su objeto; participar como socia o accionista de otras empresas o sociedades con fines similares, afines o complementarias, constituidas o por constituirse, y asociarse con terceros, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, adquirir negocios que tengan la misma finalidad; organizar ferias, exposiciones, seminarios, congresos, convenciones y además eventos de promoción y capacitación turística incluidos eventos artísticos y culturales; recibir y conceder representaciones, agencias, distribuciones, comisiones y consignaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, del país o del exterior, dedicados al ejercicio de actividades y servicios turísticos; la compra, venta, arrendamiento y administración de instalaciones, complejos y centros turísticos, o de convenciones; la importación,


DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA IDROBO
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

exportación, compra y venta de toda clase de mercaderías y productos destinados a la actividad turística; en fin, realizar, celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos, operaciones civiles, mercantiles o de la naturaleza que fueren, permitidas por las leyes del Ecuador y que tengan relación con el objeto y actividad de la compañía.- **ARTICULO TERCERO.-**

CAPITAL Y PARTICIPACIONES: IMPORTE DE CAPITAL.-

El capital de la compañía es de **DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000,00)** dividido en diez mil (10.000) participaciones sociales, acumulativas e indivisibles de un mil sucres (S/.1.000,00) cada una.- **ARTICULO**

CUARTO.- AUMENTO Y REDUCCION DE CAPITAL.-

La compañía podrá aumentar su capital por resolución de la Junta General de Socios por cualquiera de los medios señalados en la Ley de Compañías para el efecto.- Para el caso de reducción de capital, esta deberá ajustarse a la Ley y ser aprobada en Junta General de Socios por unanimidad de votos.- **ARTICULO QUINTO.- DE**

LAS PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos y cada una de ellas dará



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

- 4 -

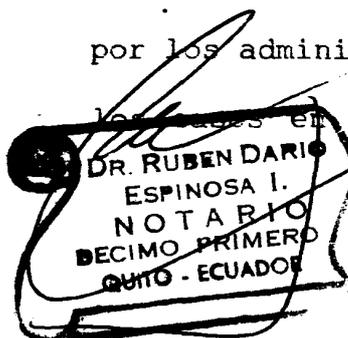
36

derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la compañía.- Las participaciones de cada socio constará en un certificado de aportación, suscrito por el Presidente y Gerente General de la compañía y en el que se hará constar necesariamente el carácter no negociable.- **ARTICULO SEXTO.-**

RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad del socio está limitada al monto de sus respectivas participaciones.- Los socios tienen todos los derechos, obligaciones, responsabilidades, que se determinan en la Ley de Compañías a más de las que se establezcan en el presente contrato y las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General de Socios de la compañías.- **ARTICULO**

LO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía, la integran los socios reunidos y legalmente convocados.- **ARTICULO OCTAVO.- CLASES DE**

JUNTAS.- CONVOCATORIAS .- Las Juntas Generales son Ordinarias o Extraordinarias y deberán ser convocadas por los administradores de la compañía, sin perjuicio de los casos en que pueden ser convocadas por aquellos a



quienes les faculta la Ley de Compañías.- **ARTICU**

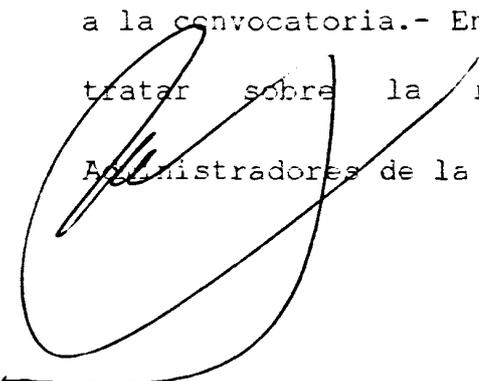
LO NOVENO.- LUGAR DE REUNION.- La Junta

General se reunirá en el domicilio principal de la compañía.- Cuando se trate de Juntas Universales podrán reunirse los socios en Junta General en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, siempre que lo acepten por unanimidad los socios y reúnan los requisitos establecidos en la Ley de Compañías.- **AR**

TICULO DECIMO.- JUNTA ORDINARIA.- PLAZO

PARA LA REUNION Y OBJETO.- La Junta Ordinaria se

reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual de la compañía, para conocer de las cuentas, balances, estados financieros e informes que presenten los Administradores de la compañía acerca del negocio social y resolver lo conveniente; decidir sobre la distribución de los beneficios sociales; y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- En todo caso, la Junta General podrá tratar sobre la remoción o suspensión de los Administradores de la compañía.- **ARTICULO DECI**





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

- 5 -

37

M O P R I M E R O.- JUNTA EXTRAORDINARIA.-

REUNION.- OBJETO.- La Junta General Extraordinaria de Socios se reunirán en cualquier tiempo cuando fuere convocada por los administradores para conocer exclusivamente de los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**

S E G U N D O.- FORMA Y CONTENIDO DE LA

CONVOCATORIA.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa mediante aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al señalado para la reunión.- La convocatoria deberá contener; el objeto de la reunión, la fecha, día, hora y lugar de la misma, así como los demás requisitos señalados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías.- Además de la convocatoria por la prensa, los Administradores están obligados a convocar a los socios utilizando cualquier medio de comunicación por escrito, asimismo, con una anticipación de por lo menos ocho días a la

fecha señalada para la reunión.- **ARTICULO DECI**

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

M O T E R C E R O.- JUNTA UNIVERSAL.- La Junta

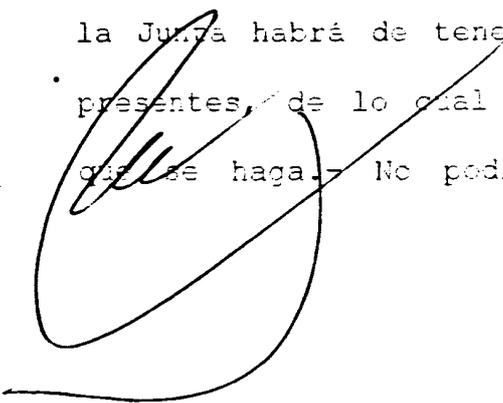
General Universal se entenderá convocada y quedará constituida legalmente para tratar cualquier asunto cuando se encuentre presente todo el capital social pagado de la compañía y los socios acepten por unanimidad la celebración de la Junta y su objeto.-

Todos los concurrentes a la Junta General deberán suscribir el acta correspondiente bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**

QUORUM.- PRIMERA CONVOCATORIA.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, para deliberar legalmente en primera convocatoria, requiere que los concurrentes representen más de la mitad de capital social pagado.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- SEGUNDA CONVOCATORIA .-

En caso de que la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, en la misma forma que la primera, haciendo constar además que la Junta habrá de tener lugar con el número de socios presentes, de lo cual se expresará en la convocatoria que se haga. No podrá modificarse el objeto de la





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

- 6 - 08

primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**

S E X T O.- ASISTENCIA A LA JUNTA GENERAL.- A la

Junta General podrá asistir los socios titulares de las participaciones que constaren como tales en el Libro de Socios y Participaciones.- Los socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otros socios o por personas extrañas, mediante simples cartas o facsímil dirigidos al Gerente General de la Compañía, para cada Junta, sin perjuicio del derecho del socio para hacerse representar mediante poder otorgado ante Notario.- La carta dirigida al Gerente General contendrá por lo menos: lugar y fecha de emisión; denominación o razón social de la compañía de que se trate; nombre y apellido del representante; si se tratare de personas jurídicas, su denominación o razón social y el nombre y apellido de su representante legal; determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; nombre y apellido y firma del socio y, si fuere del caso de su representante legal o apoderado, con indicación del número de participaciones a que se extiende la representación.- No podrán ser

representantes de los socios los administradores,

**DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR**

miembros principales de los organismos administrativos y los comisarios y las demás personas señaladas en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías.- La prohibición no comprende a los representantes legales de los socios.- **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO

DE LA JUNTA.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía.- En caso de falta o impedimento del Presidente, los concurrentes en la respectiva Junta, designarán a la persona que deba presidir la Junta.- Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía, y por falta o impedimento de éste, la persona que designe la Junta en cada reunión.- En todo caso, aún asistiendo el Gerente General de la compañía, la Junta podrá designar a cualquier persona para que desempeñe el cargo de Secretario las veces que considere conveniente.- **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO.- ACTAS DE LA JUNTA Y LIBRO DE ACTAS.-

Las actas que contengan las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas y contendrán por lo menos los



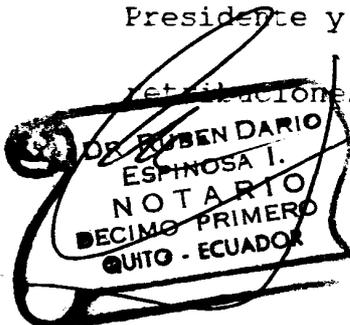
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

- 7 - 09

requisitos señalados en el Reglamento dictado por la Superintendencia de Compañías; en la misma forma el expediente de cada acta.- Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y Secretario para su validez.- Las actas de Juntas Universales deberán estar firmadas por todos los asistentes a la reunión, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO NO**

V E N O.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL.- Son deberes y atribuciones de la Junta General: **a)** Reformar e interpretar los estatutos y codificarlos; **b)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; **c)** Decidir sobre la ampliación o prórroga del plazo de duración de la compañía o su disolución anticipada; **d)** Acordar la fusión o transformación de la compañía o la convalidación de la compañía en proceso de liquidación; **e)** Resolver sobre la amortización de partes sociales; **f)** Resolver sobre el reparto de los beneficios sociales y fijar cuotas de amortización y reservas; **g)** Designar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía, y fijar sus atribuciones; **h)** Conocer anualmente las cuentas,



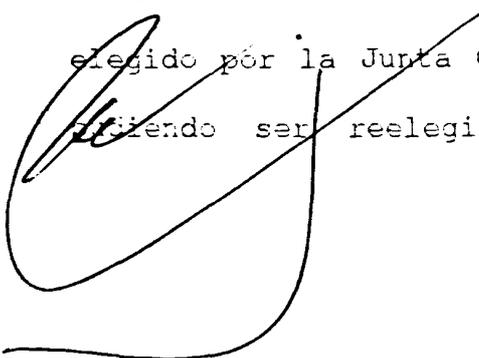
balances, estados financieros e informes que presenten los administradores de la compañía acerca de la gestión social y resolver lo conveniente; **i)** Autorizar la compraventa y gravámenes de bienes raíces de la compañía; **j)** Autorizar la designación de Apoderados Generales; y, **k)** Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.-**

ADMINISTRACION.- La administración de la compañía corresponde al Presidente y Gerente General dentro de las atribuciones y obligaciones que para cada uno señala la Ley y estos estatutos.- **ARTICULO VIGESI**

MO PRIMERO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la compañía corresponde al Gerente General de la compañía para todos los asuntos judiciales extrajudiciales y administrativos.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- PRESIDENTE.**

DESIGNACION.- DURACION.- REELECCION.-

REQUISITOS.- El Presidente de la compañía, será elegido por la Junta General de Socios de la compañía, pudiendo ser reelegido y durará tres años en sus





funciones y podrá o no ser socio.- **ARTICULO VI**

GESIMO TERCERO.- PRESIDENTE.- DEBERES Y

ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del

Presidente: **a)** Presidir la Junta General de Socios; **b)** Suscribir con el Gerente General las escrituras de reforma a los estatutos, aumentos o disminución de capital, ampliación y prórroga del plazo de duración, disolución y liquidación de la compañía, transformación o fusión de la compañía, reactivación o convalidación de la compañía, los títulos de las participaciones, obligaciones y partes beneficiarias; **c)** Firmar las actas de las sesiones de Junta General de Socios; **d)** Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento temporal de éste con las mismas atribuciones y deberes señalados para el Gerente General; y, **e)** Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.-

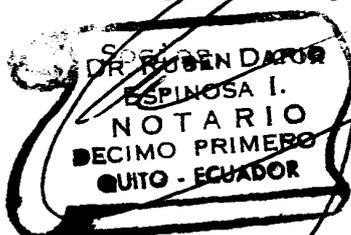
ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FALTA DEL

PRESIDENTE.- REEMPLAZO: En caso de falta o

impedimento temporal del Presidente, reemplazará a éste

la persona que sea designado por la Junta General de

todos los deberes y atribuciones que



corresponden al Presidente, mientras dure la falta o impedimento temporal.- En caso de falta definitiva del Presidente, el Gerente General estará obligado a solicitar la reunión de Junta General de Socios para llenar la vacante.- **ARTICULO VIGESIMO**

Q U I N T O.- GERENTE GENERAL.- DESIGNACION.-

DURACION.- REELECCION.- REQUISITOS.- El Gerente General será elegido por la Junta General, durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser socio.- **ARTICULO**

V I G E S I M O S E X T O.- GERENTE GENERAL.-

DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Gerente General: **a)** Representar legalmente a la compañía; **b)** Administrar y dirigir los negocios sociales; **c)** Celebrar y ejecutar a nombre de la compañía y representar a ésta en toda clase de actos y contratos, operaciones civiles y mercantiles y en todos los asuntos que pertenezcan al giro ordinario de la compañía, con cualquier persona natural o jurídica, pública, semipública, privada, de finalidad social o pública; **d)** Organizar y dirigir las oficinas y más dependencias de



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

- 9 - ¹¹

la compañía; **e)** Tener a cargo el cuidado de los bienes y fondos de la compañía; **f)** Mantener el dinero de la compañía en cuentas corrientes bancarias en uno o más bancos y girar sobre las mismas, debiendo sujetarse a las reglamentaciones de la Junta General de socios cuando ésta disponga el uso de una o más firmas; **g)** Girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar y protestar letras de cambio o pagarés a la orden y toda clase de documentos civiles y mercantiles, que correspondan al giro de la compañía; **h)** Suscribir y firmar a nombre de la compañía todas las escrituras públicas y demás instrumentos públicos e instrumentos privados en los cuales consten actos y contratos que celebre la compañía, incluyendo ventas, compras, hipotecas, gravámenes, prendas y fianzas; **i)** Suscribir con el Presidente los documentos a que se refiere el literal b) del Artículo Vigésimo Tercero de estos estatutos; **j)** Convocar a Juntas Generales y suscribir las correspondientes actas cuando actúe de Secretario; **k)** Presentar a la Junta General Ordinaria una memoria razonada acerca de la situación de la compañía

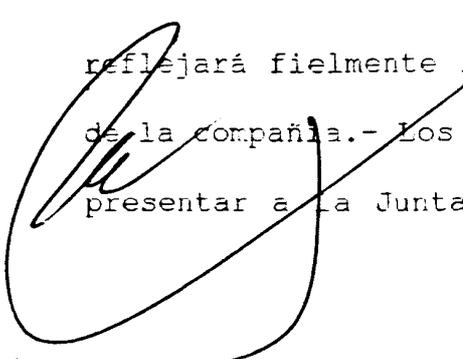
SECRETARIO los balances, inventarios, cuentas de

SECRETARIO
DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

pérdidas y ganancias y más documentos relativos al ejercicio y su gestión; **l)** Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros, contabilidad, correspondencia y más documentos de la compañía, incluyendo los libros de socios y participaciones y los de actas; **ll)** Inscribir los traspasos de participaciones en el libro respectivo; **m)** Inscribir su nombramiento y el del Presidente en el Registro Mercantil; **n)** Nombrar apoderados especiales; **ñ)** Nombrar apoderados generales, previa autorización de la Junta General de Socios y cifiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías, pero no podrá ceder ni delegar sus facultades de administrador; **o)** Nombrar y remover libremente y fijar las remuneraciones de todos los trabajadores de la compañía; y, **p)** Todos los demás señalados en la ley y en estos

**estatutos.- ARTICULO VIGESIMO SEPTI
M O.- BALANCE Y UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.-**

PRESENTACION.- EJERCICIO ECONOMICO: El balance reflejará fielmente la situación financiera y económica de la compañía.- Los administradores estarán obligados a presentar a la Junta General, dentro de los tres meses





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

- 10 - 12

posteriores al cierre del ejercicio económico anual, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y de la situación de la compañía.- El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO**

O C T A V O.- UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.-

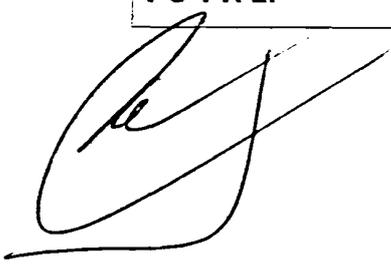
DISTRIBUCION DE UTILIDADES: De las utilidades líquidas se destinará un porcentaje no menor del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital.- La Junta General cada año, podrá acordar la formación de reservas especiales estableciendo el porcentaje de beneficios destinado a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto para la reserva legal.- Los dividendos sobre las participaciones se pagarán únicamente de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas de libre disposición.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-
DISOLUCION Y LIQUIDACION.- CAUSAS DE
DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA IDROBO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

DISOLUCION.- Son causas de disolución y liquidación de la compañía: **a)** Por resolución de la Junta General convocada expresamente para tal objeto; y, **b)** Por todas las demás causas señaladas en la Ley.- La liquidación de la compañía se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la ley.- **T E R C E R A.- SUSCRIPCION E INTEGRACION**

DEL CAPITAL: El capital de la compañía se encuentra suscrito y pagado conforme al siguiente detalle. - - - -

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO		NUMERO DE PARTICIPACIONES DE S/. 1.000 C/U
		EN NUMERARIO	EN ESPECIE	
Jurg Arnet Schonenberg	2.500.000	2.500.000		2.500
César René Román Silva	2.500.000	2.500.000		2.500
Holguer Gustavo Llumiugsi Villacís	2.500.000	2.500.000		2.500
Gustavo Gregorio Changoluisa Cumbajin	2.500.000		2.500.000	2.500
TOTAL:	10.000.000	7.500.000	2.500.000	10.000





**C U A R T A.- APORTE EN ESPECIE.- TRANSFERENCIA
DOMINIO.- PARTICIPACIONES A CAMBIO DE LA ESPECIE**

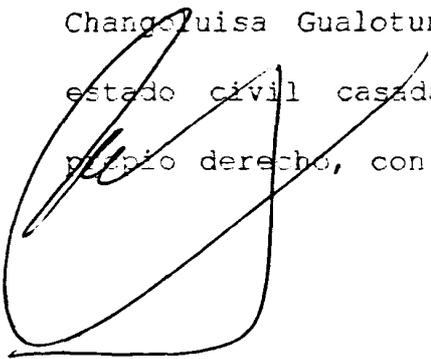
APORTADA.- El señor Gustavo Gregorio Changoluisa Cumbajin, es propietario del lote de terreno de diez hectáreas, desmembrando del lote de mayor extensión denominado Quesera Pungo, situado en la zona rural de la parroquia Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha, el mismo que lo adquirió por compra a los cónyuges señores José Rafael Changoluisa Cantuña y María Hortencia Cumbajin Caisapasto, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Cantón, Doctor Gonzalo Román Chacón el once de agosto de mil novecientos noventa y ocho, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Mejía.- El antes referido inmueble se encuentra dentro de los siguientes linderos y dimensiones: por el **NORTE**, con propiedad del señor Rafael Changoluisa, en línea irregular, en una longitud aproximada de ochocientos setenta y nueve metros; por el **SUR**, con propiedad de Juan Pérez, con una longitud de trescientos ochenta y dos metros; por el **ESTE**, con camino público que conduce al Parque Nacional

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

su curso; y, por el **OESTE**, con propiedad

del señor Juan Pérez, con doscientos cuarenta y siete metros.- El señor Gustavo Gregorio Changoluisa Cumbajin, en calidad de socio fundador transfiere a favor de la compañía "TAMBOPAXI CIA. LTDA.", el dominio y posesión del inmueble arriba descrito.- El valor total de la especie aportada es de DOS MILLONES QUINIENTOS 00/100 MIL SUCRES (S/. 2'500.000).- Este valor corresponde al avalúo realizado por los socios y que es aceptado expresamente por el aportante, el cual a cambio de la especie aportada recibe dos mil quinientas (2.500) participaciones de mil sucres (S/. 1.000) cada una.- Todos los socios responden solidariamente frente a la Compañía y con relación a terceros por el valor asignado a la especie aportada.- El inmueble aportado no soporta ningún gravamen ni impedimento que obstaculice su transferencia de dominio, conforme se desprende del certificado del Registrador de la Propiedad que se acompaña.- **Q U I N T A.- AUTORIZACION DE LA**

CONYUGE.- Comparece además la señora Elvia Lucrecia Changoluisa Gualotuna, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en Quito, por su propio derecho, con el objeto de dar su autorización y





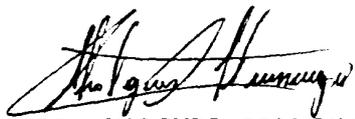
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

consentimiento, como en efecto lo hace, a favor de su cónyuge señor Gustavo Gregorio Changoluisa Cumbajin, para la transferencia del dominio del inmueble que constituye el aporte en especie antes descrito.- **SEX**

T A.- AUTORIZACION: Los socios facultan expresamente al Doctor Sergio Peñaherrera Guarderas, para que efectúe todos los trámites y gestiones necesarios conducentes a obtener la legal aprobación de la presente escritura pública de constitución de compañía.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Sergio Peñaherrera Guarderas, Abogado con matrícula profesional número dos mil cuatrocientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mi el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SE
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO ECUADOR
ARNET SCHONENBERG
90335-9


SR. CESAR ROMAN SILVA
C.C. No. 170507306-0



SR. HOLGUER LLUMIUGSI VILLACIS

C.C. No. 17 10 72500 - 1



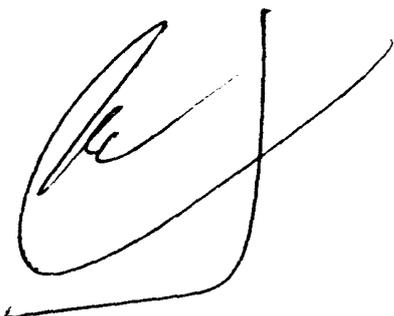
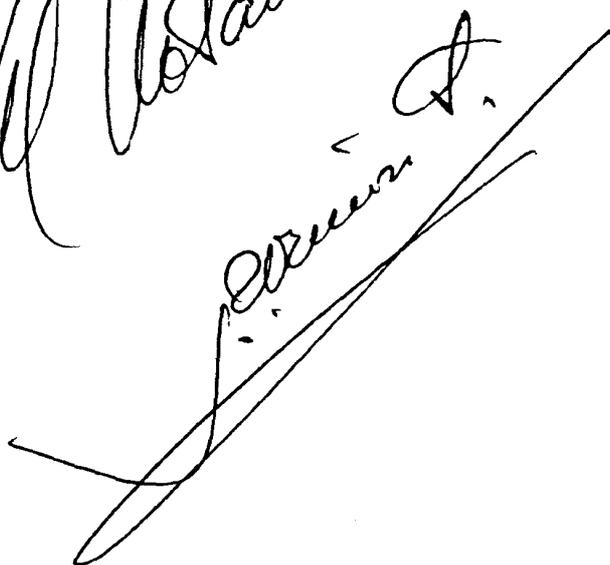
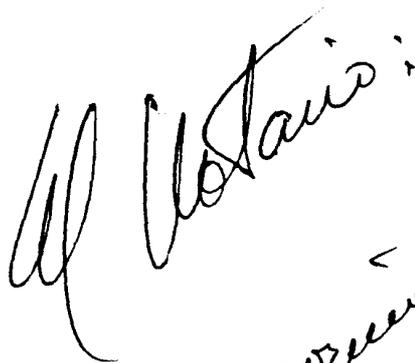
SR. GUSTAVO CHANGOLUISA C.

C.C. No. 77DS29304-9



SRA. ELVIA CHANGOLUISA GUALOTUNA

C.C. No. 770767361-0



CERTIFICACION

Hemos recibido de:

JURG ARNET SCHONENBERG

2,500,000.00

CESAR RENE ROMAN SILVA

2,500,000.00

HOLGER GUSTAVO LLUMIUGSI VILLACIS

2,500,000.00

total 7,500,000.00

SON:

SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES.

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

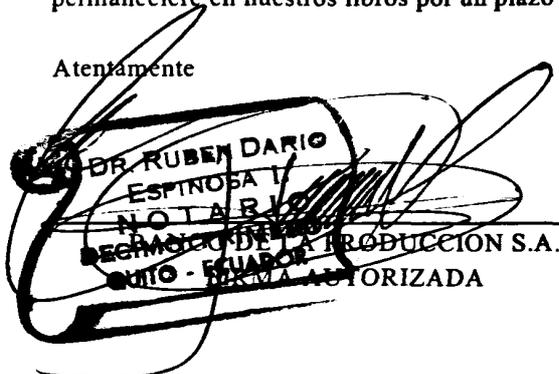
TAMBOPAXI CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 22 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente


DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA
NOTARIO
REGISTRADO DE LA PRODUCCION S.A.
QUITO - ECUADOR
AUTORIZADA

QUITO, 15 DE OCTUBRE DE 1999
FECHA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD:

Sírvase conferirme al pie de la presente un Certificado de hipotecas, gravámenes y prohibiciones de enajenar, que afecten al predio situado en la Parroquia

MACHACHI de este Cantón, (con el historial de 15 años)

de propiedad de GUSTAVO CHANGOLUISA CUMBAJIN Y SRA.

el mismo que lo adquirió (eron) por COMPRA

a (quien) JOSE RAFAEL CHANGOLUISA

según escritura otorgada el (fecha y Notario) DECIMO SEXTA DE QUITO

DR. GONZALO ROMAN CHACON, 11 de AGOSTO 1998

legalmente inscrita el

Certificación que la requiero para trámite de índole

Judicial

Privada

f) *Gustavo Changoluisa*

Céd. Ident.) 770529304-9

El infracrito Registrador de la Propiedad del Cantón Mejía, vis
ta la petición precedente, en forma legal, CERTIFICA: Que revisados los Registros de Hipotecas y Gravámenes de esta Oficina, para ver los existentes referentes a hipotecas, embargos o prohibiciones de enajenar que afecten al lote de terreno situado en la zona rural de la parroquia Machachi, Cantón Mejía; propiedad de los cónyuges GUSTAVO GREGORIO CHANGOLUISA CUMBAJIN Y ELVIA LUCRECIA CHANGOLUISA GUALOTUÑA; adquirido mediante escritura pública otorgada el once de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Décimo Sexto de Quito Doctor Gonzalo Román Chacón, inscrita el diez de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho; por compra a los cónyuges José Rafael Changoluisa Cantuña y María Hortencia Cumbajin Calsapasto; quienes adquirieron mediante escritura pública otorgada el quince de Junio -

Nota: los datos consignados errónea o dolosamente, eximen de responsabilidad al certificante.

de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario Segundo de Quito D^octora Ximena Moreno de Solines, inscrita el nueve de Agosto de mil novecientos noventa y cinco; por compra a Jorge Parahona Sáenz y otros; quienes adquirieron al fallecimiento de José Antonio Parahona Sáenz; quien a su vez adquirió en mayor extensión con su hermano José Antonio Parahona Sáenz, mediante escritura pública otorgada el tres de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante el Notario Leonidas Albuja, inscrita el veinte y tres de Octubre de mil novecien setenta y cinco; por compra a Santiago Donoso Velasco y otros.- Por estos datos, no se encuentra hipoteca, embargo ni prohibición de enajenar que afecten al predio antes referido.- Machachi, a veinte y tres de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador.-

M. 1318.98.-1601.

Abjurar



MUNICIPIO DEL CANTON MEJIA
TESORERIA DEL CANTON MEJIA

NOMBRE/RAZON SOCIAL: CHANGOLUISA CUMBAJIN GUSTAVO (7364618)
 DIRECCION:
 FECHA: 1999/10/21 No. 0653978
 CEDULA: R.U.C.:
 CONCEPTO: IMPUESTO DE ALCABALAS

SE EMITE EL PRESENTE TITULO DE ACUERDO A LA ORDENANZA PUBLICADA EN EL R.O. DE FECHA
 A FAVOR DE CIA TAMBOFAXI CIA LTDA

DESCRIPCION	VALOR
ALCABALAS	125,000
DEFENSA NACIONAL	12,500
FONDOS ESCOLARES	25,000
AGUA POTABLE	25,000
PROCESAMIENTO	3,000
1999/10/21 BLADI	

FECHA DE PAGO: 1999/10/21 09/07/20	SUB TOTAL	190,500
FECHA DE VENCIMIENTO: 1999/11/20	DESCUENTOS	0
	RECARGOS	0
	TOTAL	190,500

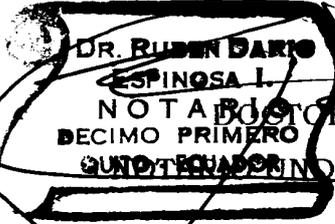
DIRECTOR FINANCIERO _____ TESORERO MUNICIPAL _____

IMP. CH. LAM. RUC. 99957529201 ALC. 021000159 PBC. 247780 QUIT. IMP. 12/98

Se otorgó ante mi, en fe
de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA,**
firmada y sellada en Quito, a veinte y uno de
Octubre de mil novecientos noventa y nueve.-


**DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I
NOTARIO** RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
**DECIMO PRIMERO
NOTARIO** DECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO
QUITO - ECUADOR

RAZON.- Mediante Resolución No. 99.1.1.1. 2940, dictada el veinte y dos de Noviembre del presente año por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía **"TAMBOPAXI CIA. LTDA."**, otorgada ante mí, el veinte y uno de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz .- Quito, a veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.-



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO, ECUADOR
NOTARIO RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
QUINCECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

RAZON: El Contrato Escritural que antecede queda anotado e inscrito con los números 470 del Repertorio, 384 del Registro de la Propiedad, y 15 del Registro Mercantil, hoy Jueves a las nueve horas, treinta minutos.- Machachi, Marzo 2 del 2000.- Certifico.- El Registrador.- 

